Expediente: **8054/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CARO JULIO SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **06/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CARO, Julio Sebastian-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8054/25

H108022969657

H108022969657

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CARO JULIO SEBASTIAN s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 8054/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 05 de diciembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.8054/25, pasa a resolver el juicio "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CARO JULIO SEBASTIAN s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 16/11/2025 se dicta sentencia de fondo en los siguientes términos: "***1)*** *Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en contra de CARO JULIO SEBASTIAN, CUIT N° 20-27961362-8, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N° 485, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su real y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago.* ***2)*** *Las costas se imponen a la parte demandada (art. 60 del nuevo CPCyC).* ***3)*** *Regular al abogado Esteban Ignacio Goane, la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.* ***4)*** *Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.* ***5)*** *Intimar por el plazo de 15 días a CARO JULIO SEBASTIAN, CUIT N° 20-27961362-8, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N° 485, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de $ 12.800, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutiva de la presente sentencia."*

En fecha 17/11/25 el letrado Esteban Ignacio Goane plantea recurso de aclaratoria. En tal contexto solicita se aclare la Sentencia de fecha 16/11/2025, en tanto se ha omitido regular los honorarios de Dr. Ferrazzano conforme lo solicitó en presentación de fecha 29/10/25.

En fecha 19/11/25 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

En el caso bajo análisis se advierte un error materia en cuanto la sentencia de fecha 16/11/2025 omite la regulación de honorarios profesionales del letrado Patrocinante Dr. Raúl Ferrazzano, toda vez que, tal y como lo manifiesta el letrado apoderado Esteban Ignacio Goane en su presentación de fecha 29/10/25, anteriormente omitió adjuntar constancia de ARCA del Patrocinante Dr. Raúl Ferrazzano, por lo que adjuntó la misma en dicha presentación.

Por ello,

3.- RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria presentado por el letrado apoderado de la parte actora.

2) Modificar el punto 5. -HONORARIOS- de los considerando de la sentencia de fecha 16/11/2025 el cual quedara redactado de la siguiente manera: *"Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales intervinientes.*

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitorios devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21".

Asimismo, debemos tener en cuenta lo normado por el art. 12 de la ley 5480, y es que cuando actúan conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, para regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según corresponda.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúan los abogados intervinientes, y lo normado por los Arts. 1, 3, 12, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter, dividido por dos en tanto sólo se cumplió la primera de las dos etapas del proceso), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados ($560.000 según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas "Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21" (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e "Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18" (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en concepto de honorarios profesionales a favor de los abogados Esteban Ignacio Goane y Raúl E. Ferrazzano los cuales se distribuirán de la siguiente manera: 55% al letrado Esteban Ignacio Goane en carácter de apoderado y 45% al letrado Raúl E. Ferrazzano.

Esto se refuerza con en el art 14 de la ley arancelaria establece que "Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los que por esta Ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes"

Respecto a la norma transcripta los autores Brito - Cardozo de Jantzon han dicho que: "La diferencia cuantitativa de honorarios entre procurador y abogado tiene razón de ser en que la dirección letrada del proceso es la tarea más importante que pude cumplirse en el juicio y, por tanto, la remuneración que le

corresponde al letrado establece un límite que no puede ser ultrapasado al fijarse las retribuciones que correspondan a otros profesionales que intervengan el en juicio (Cf. LL114-846). La misión del procurador es eminentemente representativa y no de consulta"; y agregan "Existe una vinculación de carácter matemático entre los honorarios del procurador y del abogado, los de aquel dependen de los de este" (Ley de honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso Ventí de Jantzon, ed. El Graduado, pág. 63).

Conforme lo sentado anteriormente se distribuye la suma antes dispuesta de la siguiente manera: la suma de $361.290,32 (pesos trescientos sesenta y un mil doscientos noventa con 32/100) al letrado Esteban Ignacio Goane y la suma de $198.709,68 (pesos ciento noventa y ocho setecientos nueve con 68/100) al letrado Raúl E. Ferrazzano."

En igual sentido corresponde modificar el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 16/11/2025 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Regular honorarios en la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil) a favor de los letrados Esteban Ignacio Goane y Raúl E. Ferrazzano, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: la suma de $361.290,32 (pesos trescientos sesenta y un mil doscientos noventa con 32/100) al letrado Esteban Ignacio Goane y la suma de $198.709,68 (pesos ciento noventa y ocho setecientos nueve con 68/100) al letrado Raúl E. Ferrazzano."

3) Tener a la presente como parte integrante de la sentencia de fecha 16/11/2025.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 05/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.